



ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN

INDICE

TITULO I DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO Y DOMICILIO.....	2
TITULO II. DE LOS SOCIOS.....	2
Capítulo 1º: Admisión y exclusión.....	2
Capítulo 2º: Derechos y obligaciones de los socios.....	3
Capítulo 3º: Del régimen disciplinario.....	4
TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	6
Capítulo 1º: De la Asamblea General.....	6
Capítulo 2º: De la Junta Directiva.....	8
Capítulo 3º: Del Presidente y Vicepresidente.....	11
Capítulo 4º: Del Secretario.....	11
Capítulo 5º: Del Tesorero.....	12
Capítulo 6º: De los Vocales.....	12
TITULO IV. DE LAS SECCIONES Y COMISIÓN DE DELEGADOS.....	12
TITULO V. DE OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	13
TITULO VI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	13
TITULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO.....	14
Capítulo 1º: Del régimen económico.....	14
Capítulo 2º: Del patrimonio.....	15
TITULO VIII. DEL DERECHO A CEDER LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	15
TITULO IX. DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD.....	16
TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	18



TITULO I DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- La Sociedad, de naturaleza civil, se denomina "AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN/DONIBANE KIROLO ELKARTEA", tiene personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y su duración es indefinida.

La Sociedad se rige por los presentes estatutos, sin perjuicio de las leyes y disposiciones que le sean aplicables y asume el cumplimiento de las normas reguladoras de las actividades en que participe.

Son símbolos identificativos de la sociedad los colores verde y blanco, el himno, la bandera y el escudo.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:

1. Proporcionar a los socios un centro de ocio, recreo y esparcimiento, así como las instalaciones adecuadas para ello.
2. Fomentar la práctica de los distintos deportes y de la actividad físico-recreativa entre los socios, tanto de manera individual como colectiva u organizada mediante la participación de los mismos en los diferentes grupos, equipos y secciones de la Sociedad, según sus naturales inclinaciones, procurando para ello instalaciones adecuadas y suficientes.
3. Atender iniciativas y promover, entre los socios, actividades de carácter cultural, recreativo y social, facilitando las instalaciones y medios de que dispone.

Artículo 3º. El ámbito territorial de actuación es la ciudad de Pamplona, si bien la Sociedad podrá desarrollar en cualquier otro lugar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4º. El domicilio social está fijado en las instalaciones sociales sitas en la Avenida de Sancho El Fuerte, sin número, de 31.011-Pamplona.

Artículo 5º. La Sociedad carece de ánimo de lucro y sus actuaciones y funcionamiento están basados en los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y democracia interna.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

Capítulo 1º. Admisión y exclusión.

Artículo 6º.- Serán socios, además de quienes tienen tal condición, aquellas personas que, aceptando los presentes estatutos y cumpliendo sus requisitos, entre ellos y con carácter imprescindible el de abonar la cuota de entrada al aceptarse el ingreso, así lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva.

Los socios que, por cualquier motivo, hubieren sido baja en la Sociedad, perderán todos los derechos adquiridos. Por tanto, si desearan ingresar de nuevo deberán cumplir todos los requisitos exigidos para los socios de nueva entrada incluido el abono de cuota de entrada y además si hubiesen sido expulsados, deberán ser admitidos por la Asamblea General.

Existen las categorías o clases de socios Adultos, Juveniles, Infantiles y Benjamines. Socios adultos o de pleno derecho, son las personas mayores de 18 años. Socios Juveniles son las personas comprendidas entre los 14 y 17 años. Socios Infantiles son las personas comprendidas entre los 6 y los 13 años. Socios Benjamines son las personas comprendidas entre los 2 y 5 años.



Artículo 7º.- Para ser socio de pleno derecho es preciso ser persona física, mayor de edad y tener capacidad de obrar.

No podrá ser socio de las categorías infantil y benjamín ninguna persona que no tuviere padre, madre o representante legal del que dependa y que, a su vez, sea también socio.

A todos los socios se les dotará de un carnet, de uso exclusivo y personal del titular, para poder acreditar su condición; la presentación del mismo será obligatoria para la entrada en las instalaciones y en toda ocasión en que sea requerido por los empleados o personal autorizado.

Artículo 8º.- La cualidad de socio se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por baja voluntaria.
- Por falta de pago de cuatro cuotas mensuales, seguidas o alternas, previo requerimiento de pago con señalamiento de plazo, que será notificado al interesado en el domicilio que conste en los archivos de la Sociedad.
- Por expulsión, basada en causas disciplinarias, en la forma prevista en estos estatutos, siempre previo expediente al efecto y con audiencia del interesado.

Capítulo 2º. Derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 9º.- Todos los socios, dentro de su categoría, serán tratados por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología, lengua o nacionalidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10º.- Los socios de pleno derecho, tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines que constituyen el objeto social.
2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios de la sociedad, en condiciones de seguridad e higiene, pudiendo hacerlo en compañía de sus hijos o personas de él dependientes que no hayan cumplido los dos años, los cuales tendrán acceso gratuito a las instalaciones hasta que alcancen dicha edad.
3. Realizar sugerencias, propuestas y quejas fundadas a la Junta Directiva.
4. Ser oídos cuando se les instruya expediente sancionador.
5. Recibir información económica, previa solicitud razonada; así como tener un extracto de las cuentas de gestión del ejercicio anterior y propuesta de presupuesto del ejercicio anual, previo a la Asamblea General.
6. Conocer las actividades de la Sociedad y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
7. Impugnar los acuerdos y actuaciones que considere contrarias a los Estatutos dentro del plazo de treinta días contados a partir de su adopción.
8. Ceder su condición de socio, y la de los menores de edad que de él dependen legalmente y sean también socios, a favor de terceras personas no socias, mediante la participación en una parte del importe económico que pague el cesionario para su ingreso, de acuerdo con las normas estatutarias que regulan este derecho.

9. Participar de forma organizada, a través de las secciones, grupos y equipos, en las actividades deportivas, recreativas y sociales que se desarrollan en la Sociedad de acuerdo con las normas concretas que determine la Junta Directiva.
10. Ser electores y elegibles para los distintos órganos de gobierno y administración de la Sociedad, en la forma que determinan los presentes estatutos.
11. Incorporar, cuando deseen, como socio a su cónyuge, hijos y padres y a darse de baja libremente de la Sociedad.

Artículo 11º.- Los socios Juveniles, Infantiles y Benjamines tienen derecho a usar las instalaciones y participar en las actividades de la Sociedad en forma adecuada a su edad y de conformidad con las normas específicas que adopte la Junta Directiva.

Los socios juveniles tendrán derecho de voto a partir de los 16 años y, también, derecho a formular sugerencias, propuestas y quejas a la Junta Directiva, mediante exposición razonada de las mismas, así como ser oídos cuando se les instruya expediente sancionador.

Artículo 12º.- Todos los socios, cualquiera que sea su categoría, están obligados a:

1. Cumplir los Estatutos, Normas y Acuerdos, válidamente adoptados, por los órganos de la Sociedad.
2. Mostrar corrección y respeto hacia los demás socios y empleados.
3. Usar con esmero y diligencia las instalaciones, bienes y servicios de la Sociedad, ateniéndose a las normas establecidas.
4. Notificar cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales, domicilio o cualquier otra circunstancia que tuviere relevancia para la sociedad e incidencia en su condición o categoría de socio.
5. Pagar las cuotas en el plazo y forma establecidos. De no hacerlo así, además de las cuotas obligatorias, deberán pagar un recargo del 15% sobre las mismas, más los gastos originados.

Capítulo 3º. Del régimen disciplinario.

Artículo 13º.- Los actos contrarios a los Estatutos, Normas y Acuerdos, debidamente tipificados, se castigarán con una sanción adecuada a la gravedad de la falta cometida. Constituyen falta las siguientes infracciones:

- Las ofensas y falta de respeto debido a los socios, usuarios y empleados de la Sociedad.
- El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- Causar daños o desperfectos en los bienes e instalaciones de la Sociedad o de terceros depositados en esta.
- Ceder indebidamente el carnet de socio a otra persona.
- Provocar o tomar parte en riñas, desórdenes, escándalos y altercados dentro de la Sociedad.
- El consumo y tráfico de drogas y la embriaguez dentro de la sociedad.
- Las faltas y delitos contra la propiedad.

- Los actos que impidan o perturben, el normal desarrollo de las actividades sociales.
- Las actuaciones y omisiones desleales y contrarias a los intereses generales de la sociedad o que los perjudiquen.
- El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Artículo 14º.- Las faltas serán calificadas como leves, graves y muy graves en atención a la importancia y gravedad de los hechos, trascendencia y repercusión de los mismos y la concurrencia de otras circunstancias análogas de valoración.

Artículo 15º.- Las faltas serán sancionadas según su calificación y teniendo en consideración el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia, y la concurrencia de otras circunstancias atenuantes o agravantes en la infracción.

Artículo 16º.- Las faltas, según su calificación, serán sancionadas:

- Las leves con amonestación escrita, o privación de acceso, uso y disfrute a las instalaciones por plazo de 1 a 30 días, o suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.
- Las graves con privación del acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días, o suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.
- Las muy graves con suspensión de todos los derechos sociales por plazo de 180 días a 2 años o expulsión de la Sociedad.

Artículo 17º.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta el infractor, o el representante legal en su caso, deberá reparar todos los daños causados.

Artículo 18º.- La responsabilidad derivada de las faltas se extingue:

- Por el cumplimiento de la sanción.
- Por la prescripción de las faltas.
- Por prescripción de las sanciones.
- Por la muerte del infractor.
- Por levantamiento de la sanción previo el recurso pertinente.

Artículo 19º.- Las faltas leves prescriben a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión. La prescripción se interrumpe desde que se acuerde la iniciación del expediente, volviendo a computarse el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

Artículo 20º.- Las sanciones impuestas prescriben a los seis meses, al año y a los tres años, según lo hayan sido por faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.

Artículo 21º.- En el momento en que se tenga noticia de la comisión de una infracción que pueda calificarse como falta leve o grave, la Junta Directiva o persona en quien delegue, resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.



Artículo 22º.- Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta muy grave la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, nombrando un instructor y secretario a tal fin, dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados y nombramientos efectuados.

Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado.

La sanción impuesta, comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, la Junta Directiva podrá disponer, discrecionalmente, que el socio expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones sociales, o suspendido de todos sus derechos sociales, mientras se tramite el expediente y en todo caso por un máximo de dos meses, siendo computable dicho tiempo, en su caso, para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de la misma.

Artículo 23º.- Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva, o persona por esta delegada, podrán ser recurridas en reposición ante la misma, en el plazo de diez días naturales y si se tratare de sanciones impuestas por faltas muy graves y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, en alzada ante la Asamblea General en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria, debiendo presentarse el recurso de alzada, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del recurso de reposición.

Artículo 24º.- La Junta Directiva mediante acuerdo debidamente razonado, podrá declarar a quienes no sean socios, personas no gratas. En este supuesto el acuerdo, de ser posible, será comunicado también al interesado, quien quedará privado de acceder a la Sociedad de manera indefinida y, si pretende ser socio en el futuro, deberá hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que en el caso de los expulsados.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Capítulo 1º. De la Asamblea General.

Artículo 25º.- La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano y supremo de la Sociedad.

Artículo 26º.- Forman parte de la Asamblea General, con derecho de voz y de voto:

- Todos los miembros de la Junta Directiva.
- Los ex-presidentes de la Sociedad que conserven la condición de socios.
- El Delegado de cada sección.
- Un número de 33 compromisarios por cada grupo de mil socios o fracción con derecho a voto, quedando adscritos los socios, por orden de antigüedad, a cada uno de dichos grupos.
- De cada uno de estos grupos, y de entre los que en ellos figuran, como elegibles, se elegirán los 33 compromisarios, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto de todos los socios que, con derecho de voto, forman parte del grupo o fracción.
- El voto de todos quienes forman parte de la Asamblea General es personal e indelegable.

Artículo 27º.- La Asamblea General se elegirá para un período de cuatro años en elección

simultánea con la Junta Directiva.

Artículo 28º.-La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de los mismos que asista.

El Presidente de la Sociedad, asistido de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea General.

Artículo 30º.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre para discutir y aprobar, en su caso, la memoria económica y de actividades, balance y cuentas del ejercicio anterior, presupuesto para el ejercicio siguiente y ruegos y preguntas.

Artículo 31º.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario y podrá ser convocada a instancias de la Junta Directiva o de un número de socios, miembros de la Asamblea, igual al menos, al veinte por ciento de sus componentes.

En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud. La Junta Directiva será el órgano, que con las bases marcadas por los convocantes, realice las gestiones oportunas para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 32º.- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Junta Directiva. Deberá comunicarse, por escrito, a todos los miembros de la misma con una antelación, al menos, de quince días naturales a su celebración y se publicará en el tablón de anuncios de la Sociedad.

En la convocatoria se incluirá el lugar, fecha, hora y orden del día. Al mismo tiempo que la primera sesión, podrá precautoriamente ser convocada la segunda, en cuyo caso deberá transcurrir media hora de la fijada para la primera.

No podrán adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día.

Si se convocase a petición de los socios miembros de la Asamblea General, estos designarán una comisión de tres personas, como máximo, que expongan el tema o temas incluidos en el orden del día a petición suya ante la Asamblea General.

Artículo 33º.- Será competencia de la Asamblea General:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La remoción del Presidente de la Sociedad y de todos los miembros de la Junta Directiva y Censores de Cuentas.
3. La fijación y modificación de las cuotas mensuales ordinarias correspondientes a las distintas categorías de socios, así como las cuotas extraordinarias o derramas.
4. Examen y aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, cuentas, balances y memoria económica y de actividades.
5. La adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas sobre los mismos.
6. Tomar dinero a préstamo y emisión de títulos de deuda, cuando su importe supere el veinte

por ciento del presupuesto ordinario anual de la Sociedad.

7. Aprobar la realización de obras e instalaciones de nueva planta y de un volumen económico superior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual.
8. Acordar la disolución de la sociedad o su fusión con otra.
9. Resolver los recursos.

Artículo 34º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. No obstante requerirán mayoría de dos tercios de los miembros presentes los acuerdos para la modificación de estatutos, fusión con otra y enajenación de sus bienes inmuebles. El acuerdo de disolución de la Sociedad requerirá, además, que la mayoría de dos tercios suponga la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

Artículo 35º.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, quedando el sistema a la libre elección del Presidente.

Capítulo 2º. De la Junta Directiva.

Artículo 36º.- Sin perjuicio de lo establecido respecto a las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, de gestión económica y administración de la Sociedad y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número mínimo de seis y máximo de diez vocales.

Artículo 37º.- Los miembros de la Junta se elegirán por un período de cuatro años en elección simultánea con la de compromisarios a la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales.

Artículo 38º.- Serán elegibles para el cargo de la Junta Directiva los socios adultos o de pleno derecho.

Artículo 39º.- La Junta Directiva tendrá potestad, mientras dure su gestión, para cubrir un máximo de tres vacantes, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Para que un miembro de la Junta Directiva cese en su cargo, será condición indispensable que presente por escrito la renuncia, explicando los motivos que le obliguen a ello.

La Junta Directiva tendrá atribuciones a propuesta del Presidente, para destituir a un Directivo que haya incurrido en falta. Del mismo modo podrá destituirle, también a propuesta del Presidente, si hubiere perdido la confianza en el mismo, debiéndose dar cuenta de ello a la Asamblea General.

Si se produjera la dimisión de la totalidad de la Junta Directiva, que deberá presentarse de forma motivada ante la Asamblea General, aquella no podrá abandonar sus funciones y continuará como tal Junta Directiva hasta que por la Asamblea se proceda a la elección de una Comisión Gestora que la sustituya, cuya composición, mandato y funciones serán los previstos en los artículos 44 y 45. Se entiende por dimisión total la que produciéndose de forma conjunta afecte a la mitad o más miembros de la Junta Directiva entre los cuales se encuentre el Presidente o la que afecte a las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 40º.- En las candidaturas que se presenten sólo es imprescindible que figure con cargo el Presidente.

El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Si no existiese más que una sola candidatura, ésta resultará proclamada como nueva Junta Directiva, sin necesidad de votación.

En el caso de que existieran varias candidaturas, cada una de ellas deberá explicar su programa o líneas maestras de actuación ante los socios, teniendo derecho a recibir, para ello, el listado de socios y a contar con las instalaciones sociales necesarias para esta explicación.

Los miembros de la Junta Directiva no tienen derecho a retribución por el ejercicio de su cargo, el cual desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 41º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

1. Representar y llevar la administración de la Sociedad.
2. Aplicar los Estatutos, Normas y Acuerdos válidamente adoptados, resolviendo las dudas que susciten.
3. Admitir, sancionar y expulsar socios de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
4. Establecer cuotas de entrada y aplicar lo pertinente al derecho de cesión a favor de terceros de la condición de socio, así como suspender temporalmente este derecho por motivos razonados y suficientes, dando cuenta de ello a la siguiente Asamblea General que se celebre.
5. Convocar Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y asistir al Presidente en la presidencia de las mismas y ejecutar lo acordado en ellas.
6. Convocar elecciones generales para la Junta Directiva y miembros compromisarios de la Asamblea General.
7. Convocar la celebración de referéndum de toda la sociedad cuando la importancia del tema lo requiera.
8. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los ejercicios económicos y sus cuentas, de los presupuestos y memorias anuales, así como los presupuestos extraordinarios.
9. Contratar y despedir a los empleados, técnicos y operarios con carácter temporal o indefinido.
10. Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, siempre que su importe económico sea inferior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual de la Sociedad.
11. Concertar concesiones de servicios por y para la Sociedad, fijar precios de las entradas y arrendamientos tomando las medidas convenientes a tales ordenaciones.
12. Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios en el ejercicio de sus facultades, otorgando los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.
13. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones y librar cheques y demás documentos en el tráfico mercantil contra las mismas.
14. Reconocer deudas y obligaciones.
15. Solicitar subvenciones de organismos públicos, autorizados, privados y personas, dándole el

destino que crea más conveniente a la Sociedad.

16. Reservar y disponer el uso de las instalaciones para el desarrollo de los fines sociales y en concreto para la celebración de campeonatos, entrenamientos, conservación, mantenimiento o cualquier otra actividad.
17. Dirigir y controlar el funcionamiento y actividad de todas las secciones en orden al cumplimiento del objeto social pudiendo intervenir en sus reuniones o asambleas si lo estima pertinente a través del miembro o miembros de la Junta que se designen.
18. Todas las facultades y competencias que no estén atribuidas en exclusiva a la Asamblea General.
19. Y en general, contratar y aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes actividades sociales.
20. Cuantas otras estén en relación con la Sociedad y sus fines y su adopción sea necesaria o conveniente para la misma.

Artículo 42°.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, la cual será comunicada por el Secretario de la Junta, con una antelación de 24 horas a su celebración haciendo constar lugar, fecha, hora y orden del día. No obstante, podrá darse por válidamente constituida en sesión la Junta Directiva cuando estén presentes la totalidad de sus miembros en el domicilio social y así lo acordasen por unanimidad.

La Junta Directiva deberá también ser convocada a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 43°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir empates de votación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, como mínimo, la mitad de sus miembros.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada en la sesión siguiente o a continuación de la celebración de la Junta.

Artículo 44°.- La Junta Directiva podrá ser removida mediante la presentación de una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada con la firma del veinte por ciento de los miembros integrantes de la Asamblea General.

Para su aprobación necesitará el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General y siempre que los votos favorables supongan, al menos, la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Tanto las posturas favorables a la moción de censura, como las opuestas, se expondrán y votarán en la Asamblea General en condiciones de igualdad.

La moción de censura deberá formularse mediante escrito fundado y razonado, que se presentará en las dependencias administrativas de la Sociedad, incluyendo la petición de convocatoria de Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo de un mes como máximo y contendrá la propuesta de nombramiento de una Comisión Gestora de cinco miembros, con indicación de sus nombres y el cargo de Presidente de la misma que, de prosperar la moción, se hará cargo interinamente del gobierno y administración de la Sociedad hasta la convocatoria de las siguientes elecciones coincidiendo con las de compromisarios a Asamblea General.

Artículo 45°.- El mandato de la Comisión Gestora, tanto la nombrada con ocasión de prosperar la moción de censura como la nombrada, con igual número de miembros, por la dimisión de la Junta Directiva, se prolongará hasta la finalización del mandato electoral del órgano a quien ha sustituido.



La Comisión Gestora, así nombrada, tendrá las mismas facultades que los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva.

Capítulo 3º. Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 46º.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Sociedad y represente a sus órganos superiores de gobierno y administración y ejecuta los acuerdos de los mismos. Artículo 47º.- Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

1. Nombrar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como otros cargos, de entre los miembros de la Junta Directiva y proponer su cese.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra y levantando sus sesiones.
3. La representación legal de la Sociedad y la de sus órganos.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente.
5. Otorgar en nombre de la Sociedad, actos y contratos previamente aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General.
6. Usar la firma de la Sociedad en orden representativo y visar certificaciones, libramientos y cuentas.
7. Presidir, si lo estima conveniente, las secciones, comisiones y delegaciones que funcionen dentro de la Sociedad.
8. Corregir y suspender a los empleados, si la medida fuera urgente, dando cuenta de lo realizado a la Junta Directiva.
9. Adoptar, cuantas medidas se hicieran precisas, por razón de urgencia, convocando a la Junta Directiva para informarle y darle cuenta de lo actuado.

Artículo 48º.- El Vicepresidente, sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

Capítulo 4º. Del Secretario.

Artículo 49º.- El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- Extender y cursar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Actuar como Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando las actas de las sesiones y llevando los libros correspondientes.
- Redactar la memoria anual de la Sociedad.
- Llevar el libro-inventario de los bienes, así como el fichero de socios y cuidar del archivo de documentación de la Sociedad.
- Expedir las certificaciones y efectuar los traslados de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.



- Y en general desempeñará cuantas actuaciones correspondan al funcionamiento administrativo de la Sociedad.
- El Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

Capítulo 5º. Del Tesorero.

Artículo 50º.- El Tesorero tendrá a su cargo cuanto se refiera al movimiento de fondos de la sociedad, preparará el anteproyecto de Presupuesto de cada ejercicio, cerrará cuentas, presentando todo ello a la Junta Directiva. Bajo su responsabilidad se custodiarán todos los valores y depósitos de la Sociedad.

Con su firma autorizará los Libros de Contabilidad y llevará el movimiento de Caja.

Al cesar en su cargo formulará un estado de situación contable.

Capítulo 6º. De los Vocales.

Artículo 51º.- Los vocales participarán en las funciones de la Junta Directiva y además se ocuparán específicamente de las Secciones, delegaciones o comisiones que tuvieren encomendadas o que en cada momento se les encomiende.

TITULO IV. DE LAS SECCIONES Y COMISIÓN DE DELEGADOS.

Artículo 52º.- Se podrán crear cuantas Secciones se estimen convenientes dentro de la Sociedad para el desarrollo del objeto social, bien a propuesta de la Junta Directiva, bien por iniciativa de los socios interesados.

Las Secciones de carácter deportivo podrán adscribirse a las Federaciones Deportivas correspondientes, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 53º.- El funcionamiento de cada Sección será autónomo, estando facultadas para proyectar el desarrollo propio de la actividad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Las secciones podrán dotarse de órganos directivos colegiados, elegidos democráticamente, y de normas de funcionamiento, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.

Bajo ningún concepto ninguna sección podrá comprometer gastos fuera de presupuesto y si, por alguna circunstancia especial, hubiere necesidad de ello, antes de comprometer dichos gastos, deberá elevar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, que resolverá lo que estime oportuno.

Artículo 54º.- Cada Sección deberá estar representada por un Delegado, propuesto y elegido de entre los miembros de ella. Dicha elección deberá ser comunicada a la Junta Directiva.

No se permitirá actividad alguna de la Sección que no esté representada por el Delegado correspondiente.

Artículo 55º.- Los Delegados de las Secciones constituirán la Comisión de Delegados con objeto de velar por el buen desarrollo de las actividades de aquellas, siendo un órgano consultivo de la Junta Directiva para los asuntos específicos que atañan a las secciones.

Artículo 56º.- Las funciones del Delegado serán:

- Elaboración del programa anual de actividades.
- Redacción del proyecto de presupuesto anual de la Sección para su presentación a la Junta Directiva.
- Memoria anual de todas las actividades realizadas para su presentación a la Junta Directiva.
- Representar a la Sección ante los órganos de la Sociedad y ante terceros en el ámbito de la actividad correspondiente a la Sección.
- Confeccionar el censo anual de los dirigentes, colaboradores y participantes activos de su sección para su entrega a la Junta Directiva.
- Cuidar y hacer cuidar con el mayor esmero el material de la Sección, formulando inventario del mismo cada año.
- Representar a la sección en la Comisión de Delegados.

TITULO V. DE OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 57º.- Existirá un órgano fiscalizador de las operaciones económicas de la Agrupación que se denominará Censores de Cuentas.

Este órgano estará compuesto por tres personas elegidas y nombradas por la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre tras su elección y cesará en su cargo con la elección de nuevos censores de cuentas.

Los Censores de Cuentas serán renovados cada cuatro años, correspondiéndoles la facultad de fiscalizar la actividad económica de la Sociedad, de la cual deberán dar cuenta con la emisión de los informes correspondientes ante la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 58º.- La Junta Electoral es el órgano colegiado, compuesto de cinco miembros que elegirán al Presidente de la misma, a quien corresponde el correcto desarrollo de todo el proceso electoral y especialmente de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello con la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre tras su elección y cesarán en su cargo con la elección de la nueva Junta Electoral.

Artículo 59º.- Quienes desempeñen cargo en los órganos de la Sociedad continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 60º.- Son actos del proceso electoral:

- La comunicación de convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral.
- La aceptación y publicación de las candidaturas.

- La votación por los socios con derecho a voto.
- La proclamación de los candidatos electos.
- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su formulación ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 61º.- El plazo de presentación de candidaturas será el que va desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta 30 días antes de la fecha de celebración de las mismas y en todo caso tendrá una duración mínima, también de 30 días.

Los socios candidatos a compromisarios, deberán presentar su candidatura por escrito con treinta días de antelación a la fecha señalada para la votación. De no haber candidatos suficientes quedarán elegidos automáticamente los presentados y el resto, hasta completar el número previsto estatutariamente, por sorteo, siempre dentro de cada grupo de mil socios o fracción.

La elección para miembros de la Junta Directiva, será mediante candidatura cerrada y completa, que se presentará con treinta días de antelación a la fecha señalada para la elección.

Artículo 62º.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas, estas se comunicarán a los socios con derecho a voto mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Artículo 63º.- Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del carnet de socio.

Artículo 64º.- Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada para la Junta Directiva, así como Presidente el socio que para tal cargo figure en la misma y todos aquellos socios que más votos obtengan para el cargo de miembros compromisarios de la Asamblea General.

Artículo 65º.- En el supuesto de que existiera una única candidatura para Junta Directiva, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Igualmente serán proclamados electos los candidatos a compromisarios si su número no alcanzara el de 33 por cada grupo de mil socios con derecho a voto.

Artículo 66º.- En el caso de no presentarse ninguna candidatura a Junta Directiva quedarán suspendidas las elecciones, también las de compromisarios y la Junta Directiva existente continuará hasta la celebración de nuevas elecciones en el plazo de cuatro meses. Si tampoco en este segundo caso se presentare candidatura alguna, los miembros de la Junta Directiva, en número de diez, serán elegidos por sorteo entre los socios de pleno derecho y, de entre ellos, elegirán al Presidente de la Junta.

El desempeño de los cargos así elegidos será obligatorio.

TITULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO.

Capítulo 1º. Del régimen económico.

Artículo 67º.- Los recursos económicos de la Sociedad serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada de los nuevos socios.
- Las cuotas periódicas ordinarias.

- Las aportaciones de carácter extraordinario aprobadas por la Asamblea General.
- Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- Los ingresos que se obtengan por cualquier actividad lícita.
- Subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Artículo 68º.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Artículo 69º.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, a quien corresponde la aprobación, la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 70º.- La Sociedad aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objetivo social y, sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los socios.

Capítulo 2º. Del patrimonio.

Artículo 71º.- La Agrupación Deportiva San Juan/Donibane Kirol Elkartea es la única y exclusiva titular y propietaria de todos los bienes, instalaciones, derechos y obligaciones que integran su patrimonio.

En el libro correspondiente se llevará nota exacta y detallada, mediante inventario, de todo el conjunto patrimonial, así como una valoración adecuada y puesta al día cada cuatro años.

TITULO VIII. DEL DERECHO A CEDER LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 72º.- Todos los socios tienen el derecho a ceder su condición de tales a favor de terceras personas no socias, mediante la percepción de una parte del importe económico de la cesión.

El importe económico a pagar por el cesionario será el correspondiente al importe de la cuota de entrada para nuevos socios, según sus distintas categorías, fijado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente el ejercicio de este derecho, mediante acuerdo razonado, en tanto en cuanto no se alcance el número idóneo de socios, en función de las instalaciones existentes o que puedan hacerse en el futuro, o en función de las necesidades económicas de la Sociedad, o por otras razones de conveniencia para la misma, dando cuenta de ello a la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 73º.- Será necesario para el ejercicio del derecho de cesión de la condición de socio la existencia de una persona cesionaria no socia, en lista de espera oficial, que adquiera la condición de socio del cedente, de la misma clase o categoría. La persona cesionaria que adquiere la condición de socio deberá entregar a la Sociedad la cantidad establecida como entrático, correspondiendo a la Sociedad la liquidación del importe del derecho de cesión al socio cedente.

Artículo 74º.- Los importes que los socios cedentes percibirán por su cesión de la condición de socio, resultarán de la multiplicación de la cantidad establecida como entrático por los coeficientes definidos en función de la antigüedad del socio cedente que se relacionan:

Años de antigüedad	Coeficientes
---------------------------	---------------------



<i>Desde:</i> 1 año	0,700
2 años.....	0,650
3 años.....	0,600
4 años.....	0,550
5 años.....	0,500
6 años.....	0,450
7 años.....	0,400
8 años.....	0,350
9 años.....	0,300
10 años.....	0,250
11 años.....	0,200
12 años.....	0,150

TITULO IX. DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 75°.- La Sociedad deberá llevar los Libros o Soportes Informáticos que se relacionan:

Libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, los números de Documento Nacional de Identidad y de socio, y en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Agrupación, con determinación de la fecha de alta y baja, así como la toma de posesión y el cese en el cargo que ostenten en la Sociedad y también, las sanciones de que hubiere sido objeto.

Libro de actas, en los que se transcribirán las que se levanten con ocasión de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Libros de contabilidad y de inventario de bienes en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Sociedad y se precisará la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, de acuerdo con la legislación aplicable.

TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 76°.- La Sociedad podrá disolverse por voluntad de los socios, por imposibilidad de realizar sus fines o por sentencia judicial firme. En el primero de los casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en la misma y siempre que éstos supongan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

Artículo 77°.- En el caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios, que elegirán de entre ellos al Presidente de la misma y que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes de la Sociedad, el remanente, si lo hubiere, se entregue en propiedad al Excelentísimo



Ayuntamiento de Pamplona.



DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Asamblea General de Socios e inscritos y depositados en el Registro Administrativo legal pertinente, sustituirán a los anteriores que quedarán derogados.

DON JESÚS M^a FABER RUIZ, Secretario de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN/DONIBANE KIROL ELKARTEA, domiciliada en Pamplona/Iruña, Avenida de Sancho el Fuerte, s/n.

CERTIFICA

Que la redacción de los Estatutos que se adjuntan, es conforme al acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Deportiva San Juan/Donibane Kirol Elkarte, celebrada el día 17 de Junio de 1.995, de aprobación del nuevo texto completo de Estatutos Sociales y derogación total de los anteriores.

Lo que certifico a los efectos que convengan en Pamplona/Iruña a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

FDO. JOSÉ Ma COMPAINS ROLAN

FDO. JESÚS Ma FABER RUIZ.

Vo B° EL PRESIDENTE

SECRETARIO

D. JESÚS Ma FABER RUIZ, Secretario de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN/DONIBANE KIROL ELKARTEA con domicilio en Pamplona/Iruña, Avda. Sancho El Fuerte, s/n°

CERTIFICO

Que el presupuesto anual de la Agrupación D.S.J./D.K.E. es variable, carece de límite y se confecciona anualmente, de conformidad con lo que determina el Art. 68 de los Estatutos Sociales, y que en concreto para el presente ejercicio de 1.995 asciende a la suma de 177.815.175 Pts.

Del mismo modo el patrimonio de la Agrupación se halla integrado por todos los bienes, instalaciones, derechos y obligaciones de la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 71 de los Estatutos Sociales y su valoración económica al día de hoy asciende a la suma d 878.126.987 Pts., sufriendo cada año las variaciones correspondientes.

Y para que así conste a los efectos que convengan, firmo el presente certificado en Pamplona, a veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

FDO. JOSÉ Ma COMPAINS ROLAN

FDO. JESÚS Ma FABER RUIZ.

Vo B° EL PRESIDENTE

SECRETARIO